

290

Proceso No. 2019-356

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., **11 1 AGO 2021** de dos mil veintiuno.

Habida cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos del art. 314 del C. G del P., que el profesional tiene facultad para desistir el Juzgado RESUELVE :

- 1º. Aceptar el desistimiento que hace la parte actora de seguir adelante con la presente acción.
- 2º. Decretar la terminación del presente proceso verbal de GLAR INGENIERIA S.A.S, en contra de CENCOSUD COLOMBIA S.A.
- 3º. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso . Librense los oficios respectivos.
- 4.- Ordenar la entrega del título consignado por CENCOSUD COLOMBIA S.A., por valor de \$ 220.9977.081 a favor de su representante legal, Librese orden de pago.
- 4.- Se condena en costas a la parte demandante .

Por secretaría practíquese la liquidación de las costas en este asunto, ordenadas en proveído anterior , incluyendo dentro de las mismas la suma de \$ 1.000.000 como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

El juez

*Gilberto Reyes Delgado*  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 51 hoy **11 2 AGO 2021**  
 La Secretaria,  
**NANCY LUCIA MORENO H.**